Rad 2018-175 Acumulado Clinica Centro- Recurso contra Auto notificado el 13 de mayo de 2021

Meli Montaño Giraldo <melig131@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 16:50

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Camilo Diaz Pastor <camilodpastor23@gmail.com>; melissa_montano@coomevaeps.com <melissa_montano@coomevaeps.com>

2 archivos adjuntos (239 KB)

APA_00175_2018_4258_1558546440.9241_-2018.PDF.pdf; Rad 2018-175 Acumulado Clinica Centro - Recurso Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto notificado el 13 de mayo de 2021.pdf;

Señores
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla, Atlantico
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE PRINCIPAL: Sabbag Radiólogos
DEMANDANTE ACUMULADO: Clínica Centro
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RADICADO: 2018-175

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto notificado por estados del 13 mayo de 2021

Cordialmente.

Melissa Montaño Giraldo
Abogada

Señores
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla, Atlantico
E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE PRINCIPAL: Sabbag Radiólogos
DEMANDANTE ACUMULADO: Clínica Centro
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RADICADO: 2018-175

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto notificado por estados del 13 mayo de 2021

MELISSA MONTAÑO GIRALDO, mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.237.232, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial de la Entidad COOMEVA EPS S.A**,** me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto notificado por estados del 13 mayo de 20211, en los siguientes términos:

A través del auto mencionado, se decidió abrir incidente de desacato en contra del Banco Av. Villas por no cumplir con la orden judicial impartida respecto del embargo de dineros de mi representada que reposan en dicha Entidad, lo anterior, se da sobre los Procesos de Sabbag Radiólogos, Clínica Bonadona y Clínica Centro; no obstante respecto de este último, el Despacho precisa lo siguiente:

> Oficíese al Banco Av Villas S. A. comunicándole que la medida cautelar decretada al interior de la demanda instaurada por CLINICA CENTRO S. A. se limitó en la suma de $13.085.161.084.oo., a efectos de que proceda a efectuar la respectiva consignación.

Sin embargo, es importante resaltar que, a través del auto del 16 de mayo de 2019, el Despacho decreto medidas cautelares en favor del Proceso acumulado de Clínica Centro, limitando esta medida a un valor de $5.485.181.000. En este orden de ideas, si el Despacho requiere al Banco Av. Villas para que cumpla con la orden impartida por el Despacho respecto a las medidas cautelares por Clínica Centro, la misma se debe hacer respetando el limite de la medida cautelar impartida en el Auto del 16 de mayo de 2019, y no pretender ampliar una medida cautelar a través del Auto que apertura un incidente de desacato contra el Banco, pues si la intensión del Despacho es ampliar la medida cautelar, esta se debe hacer a través de un auto de manera independiente, en donde se amplié la medida, con el fin de que el mismo pueda ser controvertido por la parte afectada de conformidad con la norma.

Así las cosas el Juzgados solo podrá requerir a Av Villas para que cumpla la medida cautelar decretada dentro del Proceso de Clínica Centro, con un limite de $5.485.181.000 tal y como se dispuso en el auto del 16 de mayo de 2019.

PRUEBAS

- Auto 16 de mayo de 2019 Proceso Acumulado Clínica Centro

NOTIFICACIONES

Carrera 70 no. 26 a – 10. Piso 5, Belén San Bernardo, Medellín, Colombia. Teléfono: 6044521 extensión 41101.

Apoderado Judicial. Teléfono fijo 604 45 21 Ext 41104, correo electrónico: melissa_montano@coomevaeps.com; correoinstitucionalEPS@coomeva.com.co; melig131@hotmail.com.

Con el debido respeto, señor juez,

Atentamente,

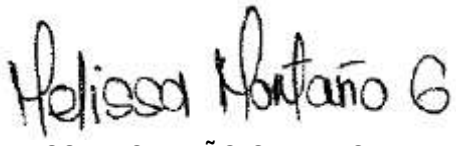

MELISSA MONTAÑO GIRALDO
CC No. 1.037.237.232
T.P No. 279.026 del CSJ

RAD. 00175-2018
SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la CLINICA CENTRO S. A. en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que se solicita reiterar la medida cautelar insertando el fundamento de procedencia de la medida cautelar y se corrija el limite de la cuantía de la misma.
A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 16 de mayo de 2019.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe de secretaria y examinada la situación procesal, por ser procedente se accederá a lo solicitado, con fundamento en los artículos 593 y 594 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Reiterar a las entidades encargadas de ejecutar las medidas cautelares decretadas que en este caso se persigue el pago de obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud y, por tanto no opera el principio de inembargabilidad, por lo que deberán materializarla teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 594 del C. G. del P.

2. Insértese en los oficios que comunican la medida que el límite de cuantía de la misma corresponde a la suma de $5.485.181.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO No 67
HOY:
SECRETARIA